

## RESOLUCIÓN No. 04476

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución No. 01848 de 21 de noviembre del 2016, se otorga a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S** identificada con Nit. 900.871.356-8, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 13 No. 69 - 18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR SAS** identificada con Nit. 900.871.356-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

##### Línea Livianos

- Analizador de gases, marca **OPUS**, serie 013111012, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.495, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**
- Analizador de gases marca **OPUS**, serie 015112007, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.511, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**
- Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 19884, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.**

### RESOLUCIÓN No. 04476

- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 20518, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

#### Línea Motos

- *Analizador de gases 4T, marca **OPUS**, serie 016102004, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.497, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

*Adicional a los equipos anteriores, el establecimiento cuenta con los siguientes sonómetros:*

- *CEM DT -8851 Número De Serie 12057230 – IEC61672-1 CLASS 2*
- *CEM DT -8851 Número De Serie 12057241 – IEC61672-1 CLASS 2*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 22 de noviembre de 2016 al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.407.162, en calidad de apoderado de la sociedad, según poder que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre del 2016.

Que, a través de la Resolución No. 02824 del 14 de octubre de 2017, se modificó la Resolución No. 01848 de 21 de noviembre del 2016 en el sentido de aclarar el nombre de la sociedad que se le otorgo la certificación y el establecimiento de comercio, quedando así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con NIT, 900.871.356-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, los equipos corresponden a los siguientes:*

#### Línea Livianos

- *Analizador de gases, marca **OPUS**, serie 013111012, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.495, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Analizador de gases marca **OPUS**, serie 015112007, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.511, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 19884, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 20518, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

## RESOLUCIÓN No. 04476

### Línea Motos

- *Analizador de gases 4T, marca **OPUS**, serie 016102004, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.497, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2017 al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.407.162, en calidad de apoderado de la sociedad, según poder que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del 20 de diciembre del 2017.

Que, mediante radicado No. 2021ER39319 del 02 de marzo del 2021, la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S**, identificada con el Nit. 900.871.356-8, presentó solicitud de certificación en materia de revisión de gases para dos (02) bancos analizadores adicionales en el establecimiento de comercio denominado **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la dirección Diagonal 13 # 69-18 de la localidad de Fontibón, los cuales se listan a continuación:

- Equipo Analizador de Gases marca **BRAIN BEE**, Serie No. 200923000507, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis **OTTO**; **SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM** versión 5.0 Proveedor **TECNO INGENIERÍA**.
- Equipo Analizador de Gases marca **BRAIN BEE**, Serie No. 2200923000154, PEF 0.515, modelo AGS-688, Tipo de análisis 4T; **SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM** versión 5.0 Proveedor **TECNO INGENIERÍA**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Lista chequeo evaluación certificación revisión gases CDA
- Formato de evaluación SDA
- Solicitud de certificación en materia de revisión de gases
- Certificado de existencia y representación legal

Que mediante el radicado No 2021ER128034 de fecha el día 25 de junio de 2021, la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, radico oficio informando que traía anexo formato CD con los documentos requeridos para proseguir con el procedimiento administrativo de Certificación en Materia de Revisión de Gases.

1. Formato de evaluación y lista de chequeo para certificación en materia de revisión de gases.
2. Cedula de ciudadanía representante legal.
3. Cámara de comercio.
4. Declaración según solicitud de cumplimiento de las NTC 's 5385 y 5375.

Página 3 de 14

**RESOLUCIÓN No. 04476**

5. Declaración según solicitud de cumplimiento de la NTC 4983:2012.
6. Declaración según solicitud de cumplimiento de la NTC 5365:2012.
7. Declaración de aceptación y conocimiento de protocolos de auditoría de la Secretaría de Ambiente y compromiso de entrega de información.
8. Fichas técnicas (analizadores).
9. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y dedicación.
10. Autoliquidación y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que verificada la información contenida en el radicado en el radicado No 2021ER128034 de fecha el día 25 de junio de 2021, se evidencio que no correspondía a la información requerida para proseguir con la certificación en materia de revisión de gases, por tal motivo el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito se subsanara la falta, mediante el radicado 2021EE130948 de fecha 30 de junio de 2021 de la existencia de los siguientes documentos:

1. Declaración de cumplimiento de las NTC 5385 y 5375.
2. Declaración de cumplimiento de las NTC 4983:2012.
3. Declaración de cumplimiento de las NTC 5365:2012.
4. Declaración de Aceptación y Conocimiento de los protocolos de la auditoria de la Secretaría de Ambiente y compromiso de entrega de información.
5. Listados de equipos con ficha técnica.
6. Aplicativo de autoliquidación, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad con valores reales. Se recuerda que, no deben existir espacios en blancos o en ceros.
7. Pago por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que mediante radicado No 2021EE271854 de fecha 12 de diciembre de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual reitero que la solicitud no reúne con los requisitos.

- Formato de Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecido en la Resoluciones Nos. 5589 del 30 de septiembre de 2011 y 288 del 20 de

**RESOLUCIÓN No. 04476**

abril de 2012 ambas expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y el correspondiente recibo de pago.

Que mediante radicado No 2022ER40258 de fecha 01 marzo 2022, la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, allego los siguientes documentos:

1. Formato De evaluación SDA.
2. Cedula de ciudadanía de representante legal.
3. Cámara de Comercio.
4. Declaración cumplimiento Ntc 5375 Y 5385.
5. Declaración de cumplimientos de Protocolos Sda.
6. Ficha técnica analizadora de Gases Ref Ags 688 Marca Brainbee.
7. Manual Analizador de Gases Ref Ags 688 Marca Brainbee.
8. Listado Equipos Propuestos.
9. Pago Derechos De Auditoria.
10. Aplicativo de autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 01173 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR S.A.S** "Clase B" ubicado en la Diagonal 13 # 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 a la sociedad **AUTOMAS PERITAR SAS** identificada con Nit. 900.871.356-8, quedando en firme y ejecutoriado el día 23 de marzo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 11 y 12 de abril de 2022 realizó visita técnica de certificación al

**RESOLUCIÓN No. 04476**

establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06176 del 03 de junio de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases ciclo Otto: marca: BRAIN BEE, serie: 200923000507, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522997, serial electrónico: 507; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515. Se encuentra lo siguiente:			
Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: BRAIN BEE, serie: 200923000154, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 524459All, serial electrónico: 154; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515. Se encuentra lo siguiente:			
Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

### RESOLUCIÓN No. 04476

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000507, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522997, serial electrónico: 507; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases con dedicación motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000154, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 524459All, serial electrónico: 154; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012. (...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S,

**RESOLUCIÓN No. 04476**

la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación  CDA	SERVICIO
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



**RESOLUCIÓN No. 04476**

<p><b>Clase D</b></p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p>
	<p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*

### RESOLUCIÓN No. 04476

g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR** de propiedad de la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, ubicado en la Diagonal 13 # 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, es “**CLASE B**”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06176 del 03 de junio de 2022, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2021ER39319 del 02 de marzo del 2021, en el sentido de certificar los equipos de medición de gases, de la siguiente forma:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000507, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: C20522997, serial electrónico: 507; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases con dedicación motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 200923000154, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 524459All, serial electrónico: 154; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,515, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la

### **RESOLUCIÓN No. 04476**

Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.

Que la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que*

**RESOLUCIÓN No. 04476**

*otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01848 de 21 de noviembre del 2016, modificada por la Resolución No. 02824 del 14 de octubre de 2017, otorgada a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR S.AS CLASE B**, ubicado en el predio identificado con la dirección Diagonal 13 # 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el sentido de incluir dos (02) equipos de revisión de gases quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con NIT, 900.871.356-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CDA AUTOMAS CALLE 13 PERITAR**, ubicado en la Diagonal 13 No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, los equipos corresponden a los siguientes:*

**Línea Livianos**

- *Analizador de gases, marca **OPUS**, serie 013111012, modelo 40D., cuyo PEF es 0.495, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Analizador de gases marca **OPUS**, serie 015112007, modelo 40D., cuyo PEF es 0.511, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Analizador de gases con dedicación ciclo Otto: marca: **BRAIN BEE**, serie: 200923000507, marca del banco: **SENSORS**, serie banco físico: C20522997, serial electrónico: 507; software: **AIR QUALITY SYSTEM**; versión: 5.0; proveedor software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; valor de PEF: 0,515.*
- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 19884, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- *Opacímetro marca **CAPELEC**, serie 20518, modelo **CAP3030**, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***

## RESOLUCIÓN No. 04476

### Línea Motos

- *Analizador de gases 4T, marca **OPUS**, serie 016102004, modelo 40D., cuyo **PEF** es 0.497, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación **AIR QUALITY** de la empresa **TECNOINGENIERIA LTDA.***
- ***Analizador de gases con dedicación motos 4T:** marca: **BRAIN BEE**, serie: 200923000154, marca del banco: **SENSORS**, serie banco físico: 524459All, serial electrónico: 154; software: **AIR QUALITY SYSTEM**; versión: 5.0; proveedor software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; valor de **PEF**: 0,515.*

*PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. No. 01848 de 21 de noviembre del 2016, modificada por la Resolución No. 02824 del 14 de octubre de 2017, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AUTOMAS PERITAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.871.356-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Diagonal 13 # 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Dirección de notificación judicial autorizada por la sociedad en el radicado 2022ER40258 del 01 de marzo de 2022, o en la dirección de correo electrónico: [financiera@automas.com.co](mailto:financiera@automas.com.co) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

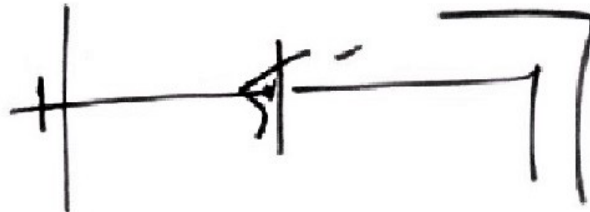
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 04476**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de octubre de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA

CPS: CONTRATO 20220993  
DE 2022 FECHA EJECUCION:

06/10/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402  
DE 2022 FECHA EJECUCION:

07/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

25/10/2022

Expediente: SDA – 16 -2016-1374